

CONSOLIDADO Y RECOMENDACIÓN DE COMITÉ EVALUADOR

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS EN EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MQ-MC-018 DE 2026

OBJETO: "SUMINISTRO DE DOTACION DE MEDALLAS DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ".

Fecha de cierre: 19 de junio de 2026, hora: 5:00:00 PM., se realizó el cierre del proceso de Mínima Cuantía en la plataforma transaccional SECOP II, con la presentación de tres (3) ofertas, detallada a continuación:

No.	PROPONENTE	NIT	FECHA DE PRESENTACIÓN	VALOR DE LA OFERTA ECONÓMICA
1	METAL LINE S.A.S	901.081.489-2	19/06/2026	\$ 27.310.500
2	FUNDACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO SEMILLAS INTEGRALES	900659253-0	19/06/2026	\$ 58.989.490
3	ANAMALU S.A.S	901377659-1	19/06/2026	\$ 77.993.326

En primer lugar, es importante manifestar que el presente proceso fue limitado a MiPymes territoriales, domiciliadas en el Departamento del Chocó, mediante mensaje público con referencia No. CO1.MSG.9603600 del 18 de junio de 2026 a las 5:03:18 PM., tal como se evidencia en la plataforma SECOP II.

Detalles de mensaje			
Referencia interna:	MQ-MC-018-2026		
Descripción del proceso:	SUMINISTRO DE DOTACION DE MEDALLAS DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ		
De:	ALCALDIA MUNICIPIO DE QUIBDO		
Usuario:	JUAN DE DIOS GARCES CUERVO		
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido (18/06/2026 5:03:18 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)		
Referencia del mensaje:	CO1.MSG.9603600		
Tipo de mensaje:	General		
Asunto:	AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES TERRITORIALES		
Anexos	Documento	Nombre del documento	Información de la firma
	AVISO DE LIMITACION A MIPYMES.pdf	AVISO DE LIMITACION A MIPYMES.pdf	Detalle

Por lo tanto, revisada la oferta de **METAL LINE S.A.S**, identificada con el NIT: 901.081.489-2, representada legalmente por el señor **HECTOR ELI VALENCIANO BOLAÑOS**, identificado con cédula ciudadanía No. 79.591.684, el Comité Evaluador evidenció que el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL fue expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y que el domicilio principal registrado corresponde a una dirección ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. En este sentido, no es posible evaluar la oferta del proponte METAL LINE SAS, **al estar domiciliado en otro departamento, queda RECHAZADO.**





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 90 DIAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICIA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : METAL LINE SAS
N.I.T. : 901081489 2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02818317 DEL 18 DE MAYO DE 2017

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MAYO DE 2026
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2026
ACTIVO TOTAL : \$88.892.731
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 53 # 45-13
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MARKETIMMETALINE@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 53 # 45-13
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : MARKETIMMETALINE@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02225639 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA METAL LINE SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRODUCCION, FABRICACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, IMPORTACION, EXPORTACION, DE TODO TIPO DE PRODUCTOS DE MADERA, PLASTICOS, PAPEL, VIEROS, ACRILICOS, CUEROS O TEXTILES NATURALES, SINTETICOS Y SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS METALICOS EN ORO, PLATA Y OTROS MATERIALES PRECIOSOS, NO PRECIOSOS Y SIMILARES, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS O SIMILARES, CHAPADOS DE METALES Y MANUFACTURAS DE ESAS MATERIAS, BISUTERIA, PLACAS MONEDAS CONMEMORATIVAS, INSIGNIAS, ESCUDOS, DISTINTIVOS, LLAVEROS, BOTONES, ESPADAS Y SABLES, MEDALLAS CONMEMORACIONES, TROFEOS, RELOJES, ASI COMO TAMBIEN ARTICULOS PROMOCIONALES OBSERVIOS DE PROTECCION DOTACIONES Y TODO TIPO DE PRENDAS, ACCESORIOS MISCELANEOS E IMPLEMENTACION MILITAR, EN GENERAL TODOS LOS ARTICULOS REQUERIDOS POR

A su vez, la oferta presentada por la **FUNDACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO SEMILLAS INTEGRALES**, identificada con el NIT: 900.659.253-0, representada legalmente por SANTIAGO RIASCOS MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.477.750, queda **RECHAZADA**, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) no pueden solicitar la limitación de los procesos contractuales a MiPymes ni participar en procesos en los cuales se haya efectuado dicha limitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el artículo 2 de la Ley 590 de 2000.
2. En virtud de lo anterior, los referidos proponentes incurrir en la causal de rechazo prevista en el numeral 2.10 "CAUSALES QUE GENERARÍAN EL RECHAZO DE LAS OFERTAS" de la Invitación Pública, específicamente en la causal No. 12, la cual establece: "Cuando una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) presente oferta en un proceso limitado a MiPymes, su propuesta será rechazada por no estar habilitada para participar en este tipo de procesos."

Así mismo, Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-206 de 2023, precisó expresamente que las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL, condición que es acreditada por la FUNDACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO SEMILLAS INTEGRALES, no puede participar en procesos de contratación limitados a MiPymes de acuerdo prevista en la Ley 590 de 2000 y en el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, toda vez que este se encuentra concebido para personas naturales comerciantes y personas jurídicas con ánimo de lucro que desarrollen actividades empresariales diferentes a las Entidades Sin Ánimo de Lucro.



En el mismo sentido, el Concepto C-306 de 2025 reiteró que las ESAL no pueden ser destinatarias de medidas de limitación a MiPymes previstas en el régimen de contratación estatal, aun cuando desarrollen actividades económicas o cuenten con clasificación empresarial en certificados expedidos por cámaras de comercio.

En consecuencia, el único proponente habilitado fue **ANAMALU S.A.S.**

CONSOLIDADO VERIFICACIÓN TÉCNICA OFERTA

No	PROPONENTE	ESTADO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA (marque con una X)		OBSERVACIONES
		HÁBIL	NO HÁBIL	
1	METAL LINE S.A.S		X	Proceso limitado a MiPymes territoriales (Chocó) RECHAZADO
2	FUNDACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO SEMILLAS INTEGRALES		X	Proceso limitado a MiPymes territoriales (Chocó) RECHAZADO
3	ANAMALU S.A.S	X		CUMPLE

CONSOLIDADO VERIFICACIÓN JURÍDICA OFERTA

No	PROPONENTE	ESTADO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA DE LA OFERTA (marque con una X)		REQUERIMIENTOS
		HÁBIL	NO HÁBIL	
1	ANAMALU S.A.S	X		N/A
2	FUNDACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO SEMILLAS INTEGRALES		X	RECHAZADO
3	METAL LINE S.A.S		X	RECHAZADO

CONSOLIDADO VERIFICACIÓN ECONOMICA OFERTA

2.4 PRESENTACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA					
No.	PROPONENTE	PROPUESTA ECONOMICA	VERIFICACION - MUNICIPIO DE QUIBDO	DIFERENCIA	CUMPLE / RECHAZADO
1	METAL LINE S.A.S	\$ 27.310.500	N/A	N/A	RECHAZADO





2	FUNDACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO SEMILLAS INTEGRALES	\$ 58.989.490	N/A	N/A	RECHAZADO
3	ANAMALU S.A.S	\$ 77.993.326	\$ 77.993.326	\$ 0	CUMPLE
PRESUPUESTO OFICIAL		\$ 77.993.326			

Teniendo en cuenta el consolidado de la evaluación en todos sus aspectos jurídicos, técnicos y económicos este Comité Evaluador, designado conforme consta en los documentos suscritos individualmente por sus integrantes, sometió a consideración de los oferentes el resultado de la evaluación para su respectiva revisión, de ser el caso, para que presentaran las subsanaciones u observaciones correspondientes, conforme a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se dio traslado desde el día 22 de junio de 2026 a las 06:00 pm hasta el día 23 de junio de 2026 hora 06:00 p.m.

Cumplido este procedimiento y teniendo en cuenta que durante el término de traslado no se recibieron observaciones por parte de los oferentes que requieran pronunciamientos por parte de la Entidad, con base en los resultados de la evaluación integral, el Comité Evaluador mantiene la recomendación de **ADJUDICAR** el proceso de la referencia a la empresa **ANAMALU S.A.S**, identificada con NIT 901.377.659-1, representada legalmente por el señor **JAIRO ALONSO VALENCIA MENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.078.456.457** de Quibdó, por cuanto el proponente cumplió íntegramente con la totalidad de los requisitos habilitantes y criterios establecidos en la correspondiente invitación pública.

Esta recomendación se emite con fundamento en los principios de legalidad, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Dado en Quibdó Chocó, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2026.

COMITÉ EVALUADOR.

